

EXPTÉ.	MATRÍCULA	INFRACC.	IMPORTE	DNI	TITULAR/CONDUCTOR
200600001991	3896CVJ	OMC-038-006-002	110 €	005360646	ARANQUE LESCURA, JOSE
200600001993	5780CNF	OMC-038-010-002	110 €	050171181	HERRERO LOPEZ, JAVIER
200600001994	8075CLR	OMC-038-019-002	110 €	000782394	GARCIA CORCOBADO, ANTONIO
200600002012	C7692BMS	RGC-118-001-02A	150 €	048351962	NAVARRETE QUIÑONES, FRANCISCO
200600002013	5341CTZ	OMC-038-019-002	110 €	000559244	SQUIRES, JUDITH ANA
200600002019	A9620BC	RGC-095-002-02A	90 €	021510669	CAMBRILS HIDALGO, MIGUEL
200600002020	M6112XM	OMC-037-001-000	50 €	048322288	FERNANDEZ TORRES, FRANCISCA
200600002051	C1224BFB	RGC-146-001-01A	150 €	050745581	HERNANDEZ ALVAREZ, DANIEL RODRIGO
200600002052	C1224BFB	RGC-118-001-02A	150 €	050745581	HERNANDEZ ALVAREZ, DANIEL RODRIGO
200600002054	M8121TN	RGC-117-001-01A	150 €	001981862	GAMELLA RODRIGUEZ, MANUEL
200600002069	G13894BN	OMC-040-000-000	110 €	040448251	DULSAT BARTRINA, MARC
200600002073	2959BEM	OMC-038-012-002	110 €	021456935	SIMO ESCARIAS, ANTONIO SANTOS
200600002078	7536BCZ	OMC-038-013-002	110 €	021482920	ARACIL GOMIS, MARIA CRISTINA
200600002080	C4381BRJ	RGC-146-001-01A	150 €	048674031	PUJANTE OLIVA, ANTONIO
200600002081	C0644BRX	RGC-021-001-01B	150 €	048621567	PAÑOS ABELLAN, FERNANDO
200600002087	4937BLL	OMC-038-009-002	110 €	001065785	RGEA ALCAZAR, EDUARDO
200600002088	C0803BSG	RGC-118-001-02A	150 €	048627447	PAGES SOLA, RUBEN
200600002090	0014CBF	OMC-038-009-002	110 €	048351783	GALVAÑ LLORET, ELVEN

EXPTÉ.	MATRÍCULA	INFRACC.	IMPORTE	DNI	TITULAR/CONDUCTOR
200500001413	V8835GY	OMC-038-013-002	110 €	022564142	PEREZ PAYA, JUAN JERONIMO
200500002290	1591CBS	OMC-038-013-002	110 €	050660746	GONZALEZ GARCIA, PEDRO
200600000152	C5205BFF	OMC-083-001-000	60 €	021474053	ROCES TRABANCO, VICTORIA
200600000154	C5205BFF	RGC-020-001-2A2	520 €	021474053	ROCES TRABANCO, VICTORIA

Lo que hace público, para general conocimiento y efectos oportunos

El Campello, 13 de noviembre de 2006.

El Alcalde. Rubricado.

0628698

EDICTO

Lo que hace público, para general conocimiento y efectos oportunos

El Campello, 13 de noviembre de 2006.

El Alcalde. Rubricado.

0628697

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento del Campello hace saber:

Que se han resuelto los expedientes, en el sentido que se expresa, contra las personas que se relacionan a continuación. Estos expedientes se encuentran pendientes de notificar por: hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente del domicilio de notificación, no saber o no querer firmar... por lo que se procede a practicar, en aplicación de lo dispuesto en el art. 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1996, de 28 de noviembre, art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 103 del Reglamento General de Recaudación, la siguiente Notificación de carácter colectivo.

Que se recuerda que el Recurso que cabe, así como los plazos de ingreso, lugar y modalidad de pago son los siguientes:

Contra las presentes resoluciones se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de la circunscripción del domicilio o donde se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8-3, en relación con el art. 14-1, segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el art. 46-1 de esta Ley, sin perjuicio de poder utilizar otro recurso si se cree conveniente.

Plazos de ingreso: Los importes de los derechos comprendidos en el presente edicto deberán ser ingresados dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del mismo. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción por vía de apremio, con el 20% de recargo, e intereses de demora.

Pago de Multas: Se deberán hacer efectivas haciendo constar el número del expediente y la matrícula del vehículo, mediante transferencia bancaria a la cuenta número 2090-0066-39-0064000931 de la Caja de Ahorros del Mediterráneo CAM, oficina de la avd. Generalitat, 33. 03560 El Campello. En caso de no ser el conductor se deberá, en cumplimiento del art. 72.3 del R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, que aprueba la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, identificar al mismo. Haciendo saber que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a sanción como autor de falta grave con multa de hasta 300 euros.

El número de información de la Policía Local es (96) 563 70 99

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Campello, hace saber que el Pleno del Ayuntamiento de El Campello en sesión celebrada el día 25 de mayo del 2006, aprobó inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores.

El citado expediente se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de junio del 2006 por plazo de 30 días que concluyó el pasado día 30 de julio del 2006. Durante dicho periodo no se han presentado alegaciones al expediente, por lo que en virtud del artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo hasta entonces provisional queda elevado a definitivo y se publica el texto que se transcribe a continuación, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril:

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

I.- Objeto y ámbito de la ordenanza

Artículo 1:

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.

Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2:

El Ayuntamiento de El Campello establece la presente Ordenanza de Vertidos en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Título I del Decreto 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 3:

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, sus obras o instalaciones, complementarias de depuración y saneamiento, desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 4:

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, estarán sujetos a las condiciones que se fijan en esta ordenanza y deberán contar con la correspondiente Licencia de Obras expedida por el Ayuntamiento.

La Licencia de Obras explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

La conexión autorizada a la red de alcantarillado implica el correspondiente contrato de prestación del servicio.

Artículo 5:

Todos los edificios, industrias o explotaciones susceptibles de producir vertidos de aguas de cualquier naturaleza deberán poseer dispositivos de conexión a la red general de Alcantarillado.

En la medida en que la red ya sea existente o bien ampliada, los edificios e instalaciones actualmente carentes de conexión deberán realizar las obras oportunas para conectar sus desagües a dicha red, en plazo de tres meses desde la puesta en marcha del colector.

Artículo 6:

En la medida en que la red de alcantarillado lo permita, quedan prohibidos los vertidos a cielo abierto por infiltración o por desagües directos al mar. Queda prohibida asimismo, la conexión al alcantarillado de cualquier tipo de instalación de extracción de humos o de ventilación.

Es obligatoria la conexión a la red general de alcantarillado de los edificios, industrias o explotaciones cuando las mismas estén situadas a una distancia de menos de 100 metros de dicha red, midiéndose dicha distancia desde el punto más próximo de aquellas a la red general.

Cuando las características y cantidad de vertidos de una industria así lo requieran a juicio del Ayuntamiento o Empresa autorizada, se exigirá la ejecución del alcantarillado necesario para conectar con la red general con cargo a la finca o inmueble, independientemente de la distancia que se menciona en el punto anterior.

Artículo 7:

La instalación de la acometida con todos sus accesorios, así como la apertura y posterior relleno de la zanja y la reposición de los pavimentos de la superficie, se realizarán de acuerdo con las ordenanzas municipales, por parte del solicitante o quien el Ayuntamiento delegue.

El Ayuntamiento, o a través de quien delegue, supervisará la ejecución de las obras de la acometida y el solicitante o quien delegue el Ayuntamiento realizará el entronque con la conducción del alcantarillado.

El mantenimiento de la acometida será por cuenta de la propiedad, esta comprende la arqueta de registro sifónica y la tubería de acometida que enlaza esta arqueta con la red general de saneamiento. Por lo tanto, correrá a cuenta de la propiedad el mantenimiento desde la arqueta sifónica hasta el entronque con la red general de saneamiento.

II.- Vertido de aguas residuales industriales

Artículo 8:

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, F, G, H, I. 63.1, N.85.1 y N. 85.2, 0.90.00. y 0.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 9:

En la solicitud del Permiso de Vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

Volumen de agua consumida.

Volumen máximo y medio de agua residual vertida.

Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Artículo 10:

Todas las industrias existentes a la aprobación de esta Ordenanza, deberán presentar en el plazo de seis meses y a partir de su aprobación, informe de sus vertidos con indicación de sus caudales, concentraciones y régimen de todos aquellos que contengan sustancias o posean características que sobrepasen los límites que se establecen.

En el supuesto caso de que los vertidos no reúnan las condiciones que se establecen, se estará a lo dispuesto en el artículo 11º.

Artículo 11:

De acuerdo con los datos aportados por las industrias el Ayuntamiento estará facultado para:

Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o Empresa autorizada aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

Autorizar el vertido, previo el establecido de un canon adicional, de acuerdo con el índice de contaminación del mismo.

Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 12:

Las edificaciones, industrias y explotaciones de nueva instalación deberán solicitar del Ayuntamiento permiso de vertido, en el que junto al proyecto, expondrán las características del vertido, de manera detallada, según se indica en el artículo 11º.

La autorización estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

En el supuesto caso de que los vertidos no reúnan las condiciones que se establecen, se estará a lo dispuesto en el artículo onceavo.

Artículo 13:

El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 14:

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo onceavo.

III.- Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos

Artículo 15:

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

Formación de mezclas inflamables o explosivas.

Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/ o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 16:

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.

c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.

d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indelebles y no eliminables por los sistemas de depuración.

e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

i). Residuos que contengan carburo cálcico y otras substancias sólidas potencialmente peligrosas, como hidruros, piróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.

j). Residuos con concentraciones de desechos radioactivos que puedan causar daños al personal, crear peligro en las instalaciones o perturbar el proceso de depuración y su eficacia.

k) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco: 100 p.p.m.

Monóxido de carbono: 100 p.p.m.

Bromo: 1 p.p.m.

Cloro: 1 p.p.m.

Acido cianhídrico: 10 p.p.m.

Acido sulfhídrico: 20 p.p.m.

Dióxido de azufre: 10 p.p.m.

Dióxido de carbono: 5.000 p.p.m.

Artículo 17:

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

Carta de límites admisibles de «único valor».

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

A. Limitaciones de caudal:

El caudal promedio diario vertido, calculado en litros / segundo, no superará el caudal establecido en la declaración de vertido o, en su defecto, el fijado para el dimensionamiento de la instalación de suministro de agua potable.

El valor del caudal instantáneo del vertido podrá sobrepasar momentáneamente el límite de promedio diario, pero sin superar nunca el triple de dicho valor y ello, en cualquier caso, en episodios de un máximo de 15 minutos y no siendo admisible más de un episodio cada 24 horas.

B. Limitaciones en composición:

Todos los vertidos a la Red de Alcantarillado deberán ajustarse en su composición y características a las condiciones siguientes:

Condiciones físicas:

Se permitirá el vertido siempre que no superen los consiguientes límites en valor instantáneo o el 80% de los mismos como media diaria ponderada:

- Temperatura en grados: 50
- Conductividad en mS/cm: 3.600
- Sólidos decantables en mg/l: 20
- Sólidos en suspensión en mg/l: 1.000

Se permitirá el vertido siempre que se cumplan las siguientes limitaciones:

- Sólidos Gruesos (apreciables): Ausencia
- Color (apreciable a dilución 1/40): Ausencia

Condiciones químicas:

Se permitirá el vertido siempre que no superen los consiguientes límites en valor instantáneo o el 80% de los mismos como media diaria:

- pH: 5,5-9,5
- D.Q.O. en mg/l: 1.300
- D. B. O.5 en mg/l de oxígeno: 700
- C.O.T. en mg/l: 600
- Cloruros en mg/l de CL: 1.600
- Fluoruros en mg/l de F: 9
- Fosfatos en mg/l de PO4: 100
- Fósforo en mg/l de P: 20
- Nitratos en mg NO3-/l: 30
- Sulfatos en mg/l de SO4: 1.000
- Sulfitos en mg SO3=/l: 2
- Sulfuros en mg S2=/l: 2
- Aceites y Grasas en mg/l: 100
- Detergentes biodegradables en mg/l: 25
- Hidrocarburos de origen Petrolífero en mg/l: 25
- Nitrógeno-Amoniaco en mg N/l: 65
- Nitrógeno Kjendahl en mg N/l: 75
- Ensayo de Toxicidad en U.T.: 25

Se permitirá el vertido siempre que no superen los consiguientes límites:

- Aluminio en mg/l de Al: 10
- Arsénico en mg/l de As: 1
- Bario en mg/l de Ba: 20
- Boro en mg/l de B: 3
- Cadmio en mg/l de Cd: 0,5
- Cobre en mg/l de Cu: 1
- Cromo hexavalente en mg/l de Cr: 0,6
- Cromo trivalente en mg/l de Cr: 2
- Cromo total en mg/l de Cr: 2
- Hierro en mg/l de Fe: 10
- Manganeso en mg/l de Mn: 1
- Mercurio en mg/l de Hg: 0,1
- Níquel en mg/l de Ni: 4
- Plomo en mg/l de Pb: 0,6
- Selenio en mg/l de Se: 1
- Zinc en mg/l de Zn: 5
- Aldehídos en mg/l: 2
- Cianuros en mg/l de Cn: 1
- Fenoles en mg/l de Fenol: 2
- Pesticidas totales en mg/l: 0,1

Artículo 18:

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en mas de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Artículo 19:

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 17, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 17. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Artículo 20:

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente

Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

Artículo 21:

Queda prohibido el realizar conexiones a la red general de alcantarillado de cualquier vertido que no haya obtenido el correspondiente permiso, que será tramitado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Queda prohibido el vertido de las aguas procedentes de las piscinas tanto a la red de saneamiento como a la vía pública, para el vaciado y para la limpieza de estas será necesario la extracción mediante camión cuba o se podrá realizar el vertido a una fosa filtrante que realizará el interesado en el interior de la propia parcela.

No se permitirá ninguna conexión en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud y proyecto, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 22:

Son titulares del permiso de vertidos las personas físicas o jurídicas que ostenten la propiedad de inmueble o industria o explotación.

Son usuarios del servicio las personas físicas o jurídicas que:

Siendo propietarios, utilicen la edificación, industria o explotación, en su propio uso o beneficio.

No siendo propietarios, utilicen la edificación, industria o explotación bajo cualquier título legítimo, en su propio uso o beneficio.

Artículo 23:

Los permisos de vertidos a que se refiere la presente Ordenanza podrán ser solicitados tanto por los propietarios de los inmuebles, explotaciones o industrias, como por los usuarios de las mismas.

En el supuesto caso de que fueran los usuarios mencionados los solicitantes, en el escrito de solicitud deberá constar la conformidad del propietario.

Artículo 24:

Son responsables de los vertidos, el o los titulares de la actividad desarrollada en el inmueble, solidariamente con el titular del contrato del servicio y la propiedad del inmueble.

Artículo 25:

El titular del vertido, con al menos ocho días de antelación, deberá comunicar al Ayuntamiento el cambio de titular, siendo responsable, junto con el adquirente, solidariamente, de las obligaciones que se derivan de la presente Ordenanza, en tanto no se verifique dicha comunicación.

El nuevo titular, si hubiese alteración de la calidad o cantidad de vertidos, deberá formular nueva solicitud de vertidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

Artículo 26:

Con carácter general, toda acometida de alcantarillado deberá disponer de un pozo de registro, visitable o ciego, a determinar por el Ayuntamiento, en el encuentro con el colector general; excepcionalmente y siempre que así lo autorice el Ayuntamiento, se podrá acometer directamente al tubo de la red general de saneamiento (según se muestra en el detalle del Anexo I).

Deberá dotarse al edificio de una arqueta registrable general de recogida de todas las aguas residuales, provista del correspondiente sifón y ventilación aérea, de la que parta la canalización que entronque con dicho colector general. Esta arqueta estará situada dentro de la finca, en una zona común y accesible desde el exterior.

El diámetro y características de la acometida será determinado por el Ayuntamiento a la vista de los datos ofrecidos por la solicitud y la inspección que se efectúe, siendo el diámetro mínimo de 200 mm.

La ejecución de la acometida corresponde al solicitante de la misma, o a quien el Ayuntamiento delegue.

Se adjunta en el Anexo I, plano de detalle de la acometida de saneamiento; en el Anexo II plano de detalle de pozo de registro prefabricado y ejecutado in situ y en el Anexo III detalle de la tapa de los pozos de registro. Quedando estos detalles supeditados hasta la aprobación de la ordenanza de urbanización.

IV.- Inspección de vertidos

Artículo 27:

El Ayuntamiento del Campello ejercerá la Titularidad del servicio, como servicio público obligatorio, así como las funciones de inspección y asesoramiento de las instalaciones y obras, y de control y comprobación de los vertidos.

Artículo 28:

Los inmuebles productores de vertidos no domésticos quedan obligados a disponer antes de su acometida registros para toma de muestras, a fin de posibilitar el seguimiento sistemático de la calidad del vertido. La ejecución de dichos registros corresponderá al solicitante o a quien el Ayuntamiento delegue, y podrá realizarse conjuntamente con la acometida o, en cualquier caso, por requerimiento del Ayuntamiento o empresa delegada.

Los dispositivos serán de libre acceso desde el exterior y de tal forma ubicados que permitan en todo momento la inspección del vertido, a los efectos de realizar operaciones de toma de muestra y la instalación, si fuera el caso, de aparatos automáticos de muestreo y medición. Por lo que por norma se situará en la parcela privada pero será accesible desde la vía pública, y se situará antes de la arqueta sifónica. En situaciones excepcionales, a criterio del Ayuntamiento, dicho registro podrá ser ubicado en la vía pública. Las características constructivas serán las determinadas por el Ayuntamiento y se acogerán a lo dispuesto en el reglamento del servicio. En el Anexo IV de esta ordenanza, se adjunta detalle con las características de este registro, quedando ésta supeditada hasta la aprobación de la ordenanza de urbanización.

En cualquier caso, los dispositivos de muestreo se acogerán a lo dispuesto en el reglamento del servicio.»

Artículo 29:

El Ayuntamiento, o Entidad o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos.

El personal que efectúe la inspección deberá acreditar su personalidad.

Artículo 30:

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

V.- Muestreo y análisis

Artículo 31:

La toma de muestras y, en su caso, la comprobación de instalaciones, será efectuada por personal propio del Ayuntamiento o de la Entidad Gestora, debidamente acreditado y a quien, obligatoriamente, se le facilitará el acceso a los dispositivos y cuanta información relacionada requiera.

Las industrias, edificios de viviendas y explotaciones deberán facilitar la toma de muestras y datos que se les requieran, aún en el supuesto caso de haberles sido concedido permiso de vertidos sin tratamiento previo.

La obstrucción a la acción inspectora o falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las

acciones legales que correspondan por su naturaleza, implicará la declaración de vertido ilegal, procediendo a la rescisión del permiso del vertido.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cuál será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 32:

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán en el laboratorio homologado según norma UNE-EN 130-17025 para la totalidad de los parámetros de control por el Ayuntamiento. De sus resultados, se remitirá copia a la industria, edificio, explotación inspeccionada mencionada para su conocimiento.

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los «STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER», publicados conjuntamente por, A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE50).

VI.- Infracciones y sanciones

Artículo 33:

Las infracciones se catalogan en graves y muy graves de acuerdo con el siguiente detalle:

Se consideran infracciones graves:

1) El incumplimiento ocasional de alguna de las normas contenidas en esta ordenanza, o de las condiciones particulares fijadas en la autorización Vertidos, incluso la omisión de los actos a que en ellas se obliga y sin que ello representase una falta muy grave.

2) El incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato de prestación de servicio y sin que ello representase falta muy grave.

3) Realizar ocasionalmente vertidos que no se ajusten a las especificaciones de la presente ordenanza y que no superen en un 100%, los límites en ella establecidos, en cualquiera de los parámetros limitados.

4) La falta de comunicación a la Entidad Gestora de una alteración de calidad o cantidad del vertido en los plazos establecidos.

5) La perturbación del funcionamiento del servicio, sus obras e instalaciones, sea por dolo o negligencia y sin que el hecho haya ocasionado daños y/o trastornos a las instalaciones de la red o a bienes de dominio público o de terceras personas.

6) El paro o mal funcionamiento de las instalaciones de predepuración de la finca o inmueble o de cualesquiera otras que pudieran afectar a las calidades del vertido.

7) Suministrar datos falsos.

8) Disponer la acometida, sus accesorios y registros o la instalación interior, incluida su arqueta de recogida, sin atender a alguna de las especificaciones dispuestas de la presente ordenanza o el Reglamento del Servicio.

9) Realizar la conexión a la red de alcantarillado, estando obligado a ello, fuera del plazo dispuesto en la presente ordenanza.

10) Cualesquiera otros actos y omisiones a los que la legislación vigente considere como faltas graves, en relación con lo dispuesto la presente ordenanza.

Se consideran infracciones muy graves:

1) La conexión a red de alcantarillado sin haber obtenido previa autorización.

2) Utilizar la acometida de una finca para efectuar el vertido de otra.

3) Realizar cualquier vertido que supere en más de un 100%, los límites establecidos en la presente ordenanza, para cualquiera de los parámetros o bien, realizar de forma reiterada o continuada vertidos que superen en cualquier medida dichos límites, para cualquiera de los parámetros limitados.

4) El incumplimiento reiterado de las normas contenidas en esta ordenanza o las particulares fijadas en la autorización Vertidos, incluso la omisión de los actos a que en ellas se obliga.

5) Cualquier otra reiteración de una infracción grave.

6) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente ordenanza.

7) La perturbación del funcionamiento del servicio, sus obras e instalaciones, sea por dolo o negligencia, habiéndose ocasionado daños y/o trastornos a las instalaciones de la red o a bienes de dominio público o de terceras personas.

8) El paro o mal funcionamiento continuado de las instalaciones de predepuración o de cualesquiera otras instalaciones de la finca o inmueble, que pudieran afectar a las calidades del vertido.

9) Disponer la acometida, sus accesorios y registros o la instalación interior, incluida su arqueta de recogida, sin atender en su conjunto a las especificaciones dispuestas de la presente ordenanza o el reglamento del servicio.

10) No realizar la conexión a la red de alcantarillado, estando obligado a ello, bajo las condiciones dispuestas en la presente ordenanza.

11) No facilitar u obstruir las labores de inspección y toma de muestras, cuando así les sea requerido.

12) No facilitar o falsear la información periódica que les sea obligado aportar periódicamente o cualquier otra solicitada eventualmente, tras serles requerida de forma reiterada.

13) Desatender las órdenes de suspensión del vertido.

14) Cualesquiera otros actos y omisiones a los que la legislación vigente considere como faltas muy graves, en relación con lo dispuesto la presente Ordenanza.

Artículo 34:

Son responsables de las infracciones el o los titulares de la actividad desarrollada en el inmueble solidariamente con el titular del contrato del servicio y la propiedad del inmueble.

Artículo 35:

Las infracciones enumeradas en el artículo 33 podrán ser sancionadas según los siguientes baremos:

En el caso de infracciones muy graves: multa desde 30.050,61€ hasta 1.202.024,21 €.

En el caso de infracciones graves: multa desde 601,02 € hasta 30.050,61€.

En el caso de infracciones leves: multa hasta 6.010,12€.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Además, podrán adoptarse las siguientes actuaciones:

Suspender el vertido, mediante las operaciones necesarias, cuando el mismo no respete las condiciones que se establecen y cause, o pueda causar, daños o alteraciones en el funcionamiento del servicio, obras e instalaciones, cuya reparación sea costosa, difícil o irreparable.

Ordenar al infractor la reparación de los daños que con su vertido ocasionara, independientemente de la exigencia de responsabilidades de todo tipo en que incurriere.

Ordenar al infractor la suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalaciones indebidamente realizadas.

Ordenar las modificaciones o rectificaciones de las obras realizadas para ajustarlas a las condiciones establecidas en la autorización o en las disposiciones de esta Ordenanza.

Ordenar al infractor del cese inmediato del vertido, cuando sus características difieran de las establecidas en la autorización o sobrepasen los límites indicados en este Texto.

Imposición del canon adicional, durante el tiempo de duración del vertido según sus características, siempre que estas permitan su salida a la red general.

Imponer tratamiento previo de depuración, cuando la alteración de las características del vertido se prevea sea de larga duración.

El Ayuntamiento podrá, cuando así lo requieran las circunstancias o características del vertido industrial, la conducta reiteradamente infractora del titular, la negativa a instalar aparatos de predepuración, o la imposibilidad de proceder a la suspensión del vertido por las causas establecidas en este artículo, proceder a la supresión del suministro de agua potable, previo informe de los servicios competentes, siendo por cuenta del titular y/o usuario los gastos que ocasionare, y en todo caso previa audiencia del interesado.

Los gastos que ocasionare la ejecución de cualquiera de las medidas adoptadas, serán por cuenta del titular del vertido.

Artículo 36:

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o de desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 37:

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 38:

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

Artículo 39:

No podrán solicitar permiso de vertido y consiguiente contratación del servicio, aquellas personas físicas o jurídicas, que no hayan cumplido las medidas impuestas para corregir las infracciones, o se hallen descubiertas en el pago de los derechos que la prestación del servicio que generen.

Disposición transitoria

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

Disposiciones finales

Disposición final primera

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de vertidos industriales:

Aquellos que tengan un volumen de vertido superior a los cinco mil metros cúbicos anuales y proceda de inmuebles cuyo uso no sea el de vivienda.

Aquellos que, siendo igual o inferior a los cinco mil metros cúbicos anuales, originen una contaminación de carácter especial por su naturaleza o cantidad.

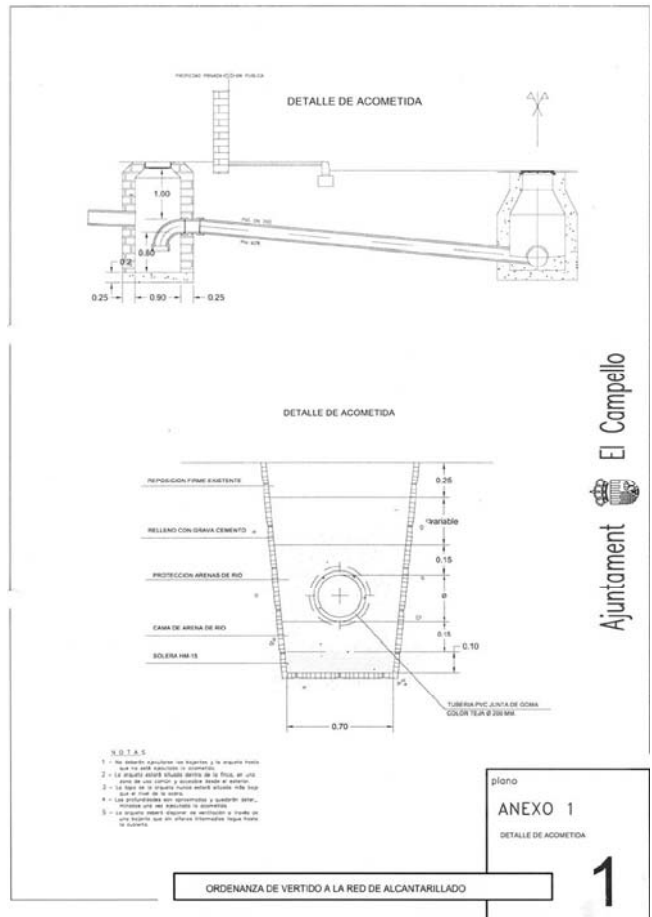
Disposición final segunda

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en las presentes ordenanzas, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Servicio encargado de saneamiento, así como las medidas adoptadas, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiesen haber incurrido.

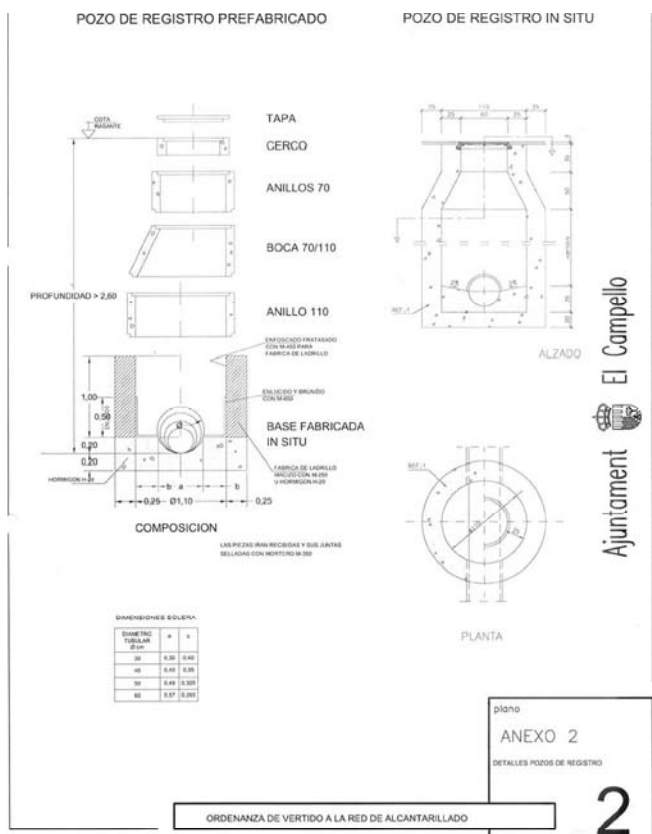
Disposición final tercera

El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.»

ANEXOS



El Campello Ayuntamiento



El Campello Ayuntamiento

AJUNTAMENT DE COCENTAINA

EDICTE DE COBRAMENT

De conformitat amb l'article 88 del Reial Decret 1684/90, de 20 de desembre, es posa en coneixement dels contribuents que el període de cobrament voluntari dels rebuts corresponents a la taxa d'aigua i de clavegueram així com del cànon de sanejament de la Comunitat Valenciana corresponents al 3r trimestre de 2006 comprendrà des del pròxim 15 de desembre de 2006 fins el 15 de febrer de 2007, ambdós inclosos.

Així mateix, de conformitat amb el que disposa l'article 102 del la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària es comunica que les llistes cobratòries corresponents s'exposaran al públic en les oficines de l'Ajuntament durant el termini d'un mes comptador des de l'inici del període de cobrament, és a dir, des del 15 de desembre de 2006 fins al 15 de gener de 2007.

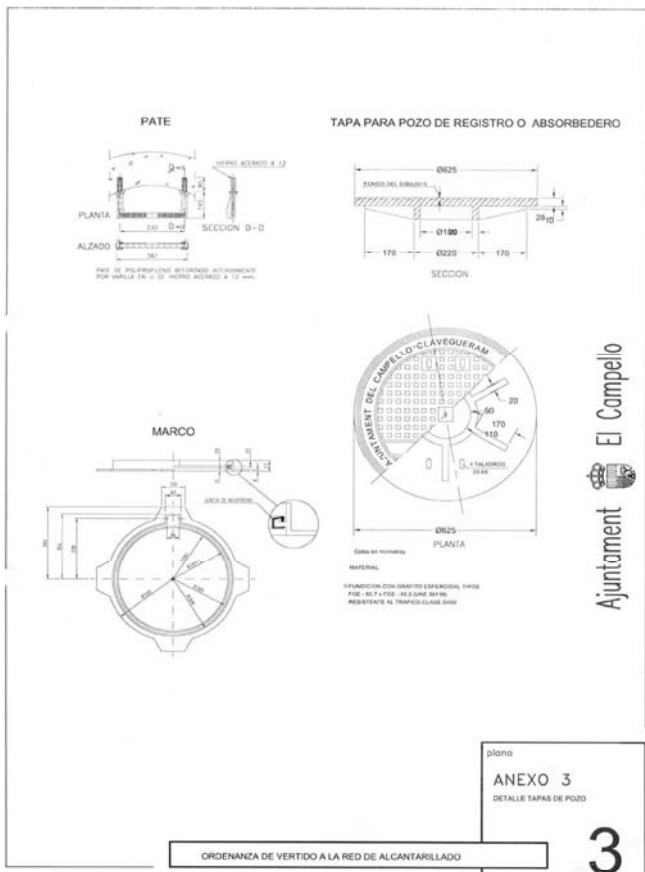
En cas de disconformitat amb les liquidacions contingudes en les llistes cobratòries podrà interposar-se el recurs de reposició regulat en l'article 14.2 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà al de finalització del període d'exposició pública davant de l'Alcaldia.

Els rebuts no domiciliats es pagaran mitjançant la presentació del document cobratori que es remetrà al domicili del contribuent en qualsevol sucursal de la CAM. També podrà fer-se efectiu a través dels caixers automàtics de la mateixa entitat i per internet a través del servei CAM-Directo.

Transcorregut el període d'ingrés en voluntària, els deutes s'exigiran per via de constrenyiment i meritaran els recàrrecs, interessos i les costes que corresponguen.

Cocentaina, 14 de novembre de 2006.
L'Alcalde, José Maset Jordà.

0628703



Ajuntament El Campello

AJUNTAMIENTO DE DAYA NUEVA

EDICTO

Por don José Luis Torregrosa Andréu, en nombre y representación de Zoogestión, S.L., se ha solicitado legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de clínica veterinaria y super-mercado animal. Dicha actividad está emplazada en c/ Orihuela nº 11.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Daya Nueva, 20 de septiembre de 2006.
El Alcalde, Manuel-Mariano Pedraza Pedraza.

0628706

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

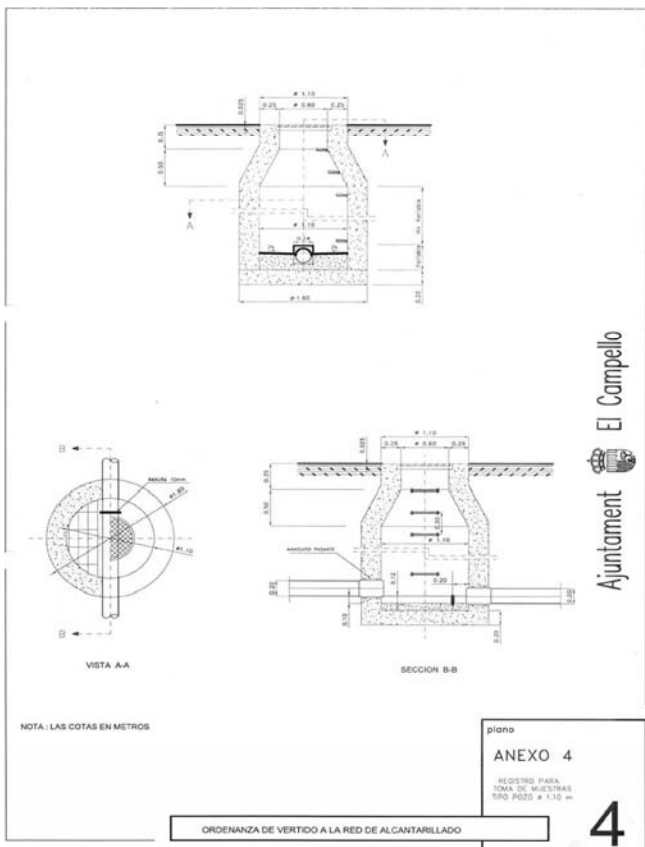
ANUNCIO

Tomado en consideración el Proyecto «Adecuación de instalaciones contra incendios de la primera planta del Archivo de la Diputación Provincial de Alicante», por su presupuesto de 96.816,23 €, por el presente se expone al público para alegaciones y reclamaciones por plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Departamento de Arquitectura, Área de Arquitectura y Conservación, sito en la calle Tucumán, número 8 de Alicante, de conformidad y a los efectos establecidos en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Alicante, 14 de noviembre de 2006.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasset.

0628720



Ajuntament El Campello

El Campello, 15 de noviembre de 2006.
El Alcalde, Juan Ramón Varó Devesa.

0628699